



RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas según Resolución 1551 del 07 de marzo de 2023, conforme al Acta de Posesión número 079 del 03 de abril de 2023, facultado mediante Resolución de Delegación No. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo del Consejo Directivo número 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que los artículo 58 y siguientes del capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 define y regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre



RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
6. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
7. Que el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en su artículo 532 en concordancia con el artículo 534, facultó expresamente a la Administración Distrital, y dentro de ésta a los

RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

Establecimientos Públicos, para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 5F 49 87 SUR**, e identificado con cédula catastral **001416020700000000**, CHIP **AAA0009KZYX** y matrícula inmobiliaria **050S00009777**.
9. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **8369** del **28/12/2022**, *“POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”*, la cual fue notificada el **20/01/2023**, al señor, **ALFONSO BAEZ DIAZ** Identificado con Cédula de Ciudadanía **3.247.131**.
10. Que, de acuerdo con lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **8428** del **30/12/2022**, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 8369 DEL 28-12-2022”* en sus artículos primero y segundo.
11. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”****PROYECTO “PUENTE SAN AGUSTÍN”****REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378**

12. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **SETENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$70.066.935) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$67.243.730) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$2.823.205) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.
13. Que mediante la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
14. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
15. Que, en efecto en el término de enajenación voluntaria, el titular del derecho real de dominio no se ha pronunciado al respecto frente a la oferta de compra realizada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, indicando si acepta o rechaza la oferta consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, sin materializar acuerdo alguno, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa, y por consiguiente el INSTITUTO DE

RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO “PUENTE SAN AGUSTÍN”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

DESARROLLO URBANO, procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación vía administrativa.

16. Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen los siguientes gravámenes y medidas cautelares vigentes a la fecha y que se relacionan a continuación:
 - El inmueble enfrenta un EMBARGO (SEPARACIÓN DE BIENES) que afectan el derecho de dominio; inscrito en la anotación número 8 del certificado de libertad y tradición, mediante oficio 447 del 20 de abril de 1981 por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá de ALFONSO PEREZ DE BAEZ a ALFONSO BAEZ DIAZ.
17. Que, respecto al embargo por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, se evidencia proceso archivado, sin que se haya efectuado las correspondientes cancelaciones en el folio de matrícula inmobiliaria.
18. Que por todo lo anterior, es menester culminar el proceso administrativo de adquisición predial por expropiación por vía administrativa, conforme lo establece el Artículo 68 de la Ley 388 de 1997.
19. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
20. Que la Resolución No. 1044 del 29 de Septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de Agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
21. Que, en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización por concepto de daño emergente, de la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$**



RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

2.823.205) MONEDA CORRIENTE, se descontarán los siguientes factores: **1)** Del factor Escrituración se descontará la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$378.556) MONEDA CORRIENTE, **2).** Del Factor Registro se descontará la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$229.087) MONEDA CORRIENTE, **3)** Por concepto de Desconexión de Servicios Públicos la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 525.257) MONEDA CORRIENTE, lo anterior de conformidad de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **54378**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **387** del **4/10/2022**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

- 22.** Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$1.690.305) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **54378**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
- 23.** Que, en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 68.934.035) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 67.243.730) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$1.690.305) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente., de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **54378**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de

RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO 2022-387** del **4/10/2022**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

24. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
25. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **5616** del **29/12/2022**, Expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Que con base en las anteriores consideraciones el suscrito DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 5F 49 87 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **00141602070000000** y matrícula inmobiliaria **050S00009777**, en un área de terreno **58,80** M2, y un área de construcción así: PISO 1 Y 2 de 118,63 M2, conforme al Registro



RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

topográfico No. **54378** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **04/2022**, cuyo titular del derecho de dominio es el Señor **ALFONSO BAEZ DIAZ** Identificado con Cédula de Ciudadanía 3.247.131 Cuyos linderos específicos del RT 54378 son Por el NORTE: Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 8.00 metros, lindando con el RT 54379. Por el ORIENTE: Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 8.00 metros, lindando con la KR 5F. Por el SUR: Del punto C al punto D en línea recta y distancia de 8.00 metros, lindando con el RT 54377. Por el OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta distancia de 6.66 metros, lindando con el RT 54380 y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050S00009777** y RT **54378** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: "UNA CASA DE UNA PLANTA, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA, CON AREA SUPERFICIARIA DE 117,60 MTRS CUADRADOS, MARCADO CON EL LOTE #3 MANZANA D, URBANIZACION SAN AGUSTIN, SITUADO EN LA CALLE 49 BIS SUR, # 1-95 ESTE, NORTE, NORTE, EN EXTENSION EN EXTENSION DE 8,00 MTRS, CON LA CALLE DEL PLANO DE LOTE AHORA CALLE 49 SUR, SUR, EN EXTENSION DE 8,00 MTRS, CON EL LOTE #1, SEGUN EL PLANO DE LOTE AHORA CON CASA LOTE CONSTRUIDA; ORIENTE, EN EXTENSION DE 16.00 MTRS, CON CARRERA DEL PLANO DE LOTE AHORA CARRERA 2 ESTE Y OCCIDENTE , EN EXTENSION DE 13,00 MTRS CON 0,40 MTRS, CON EL LOTE 4 DEL PLANO DE LOTE AHORA CON CASA # 1.85 ESTE", La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S00009777, no corresponde a la actual realidad física del inmueble, toda vez que tuvo una venta parcial relacionada en la anotación N° 7.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

Por lo cual, es preciso señalar los linderos generales relacionados en la escritura 386 del 1981-02-16 notaria 9 de Bogotá: “lote objeto de la venta mitad Norte, que se marca con el número tres A. (3 A) de la sub-división, y se determina por los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** en extensión de ocho metros (8.00 Mtrs.) que es uno de sus frentes a la hoy calle cuarenta y nueve Bis Sur (49 Bis S.) (antes 49 Sur), **POR EL SUR:** en extensión de ocho metros (8.00 Mtrs.) con la otra parte del mismo lote que reserva el vendedor o sea la parte sur, **POR EL ORIENTE:** en extensión de ocho metros (8.00 Mtrs.) que es el otro frente con la hoy carrera Segunda Este (2ª. Este); y **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de seis metros setenta centímetros (6.70 Mtrs) con parte lote número cuatro (4) del plano de lote, hoy casa número uno ochenta y cinco Este (1-85 Este)”.

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Puentes San Agustín y Los Andes.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital. (SOLO EN CASO DE QUE NO SE HAYA DECLARADO LA CONSTRUCCIÓN)

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 68.934.035) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con el Avalúo **INFORME TÉCNICO 2022-387 RT No 54378** del **4/10/2022**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, este valor incluye **A) La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 67.243.730) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **avalúo comercial de terreno y construcción.** **B) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$1.690.305)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO “PUENTE SAN AGUSTÍN”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización de Daño Emergente., de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **54378**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO 2022-387** del **4/10/2022**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 67.243.730) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay*



RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos **al Señor, ALFONSO BAEZ DIAZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 3.247.131.**

ARTICULO TERCERO - FORMA DE PAGO: El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 68.934.035) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición de **ALFONSO BAEZ DIAZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 3.247.131**, por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de , **ALFONSO BAEZ DIAZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 3.247.131** por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro, cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No **5616** del **29/12/2022**, Expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Puentes San Agustín y Los Andes.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la siguiente anotación del folio de matrícula **050S00009777; 1).** Embargo (SEPARACIÓN DE BIENES) que afectan el derecho de dominio; inscrito en la anotación número 8 del certificado de libertad y tradición, mediante oficio 447 del 20 de abril de 1981 por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá de ALFONSO PEREZ DE BAEZ a ALFONSO BAEZ DIAZ. **2).** inscripción de la Resolución **8369** del **28/12/2022** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial. **3).** inscripción de la Resolución **8428** del **30/12/2022** por medio del cual se aclara la resolución 8369 del 28/12/2022.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 050S00009777, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO – ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO - SERVICIOS PÚBLICOS: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o



RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos por parte de **ALFONSO BAEZ DIAZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 3.247.131.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **al titular inscrito, ALFONSO BAEZ DIAZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 3.247.131** haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía Codensa S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y la empresa correspondiente al Servicio de Aseo.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 06 de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

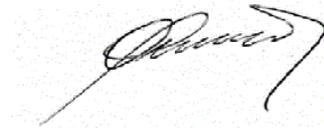


RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378



OSCAR RAMIREZ MARIN

Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 06-09-2023 03:13:02 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Proyectó: Andres Felipe Perez Otero – Abogado DTDP.
Revisión Jurídica: Jurídica: Natalia Leonor Rivera Gómez - Articulador jurídico
Revisó: : Eduar Fernando Céspedes – Articulador Área Financiera DTDP.
Revisó: Edgar Mauricio Forero - Articulador Área Técnica DTDP.
Revisó: Oswaldo de Jesús Saavedra- Articulador de avalúos DTD
Revisó: Liliana Rocío Alvarado Acosta – Articuladora Área económica DTDP
Revisó: Edgar Jesús Rojas Rueda – Articulador Grupo ORIP
Vo. Bo. Martha Álvarez Escobar – Asesora Jurídica DTDP.
R.T. 54378

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono



RESOLUCIÓN NÚMERO 4258 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO "PUENTE SAN AGUSTÍN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54378

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:

C.C.

T.P.